

Haviendo visto con la mayor reflexion el
 Compromiso otorgado por el con D. Alvaro Es-
 tanga, y D. Felipe Estanga, como herederos
 fiduciarios de D. Joseph Rodrigo de Heredia
 y Mux, para disponer de los bienes de este en
 D. Joseph de Heredia, y Estanga menor su
 hijo, y con la caldas de Tutor, y Curadores de Dho
 menor, y D. Juan. Ferrer, y D. Mariana Estanga,
 los quales nombraron por Tutor, al D. D. Pedro
 Antonio Loxselin, quien por la sentencia que pro-
 nuncio en el dia doce de Abril del año 1689, para
 en pago, y satisfaccion de las quatro mil libras
 que le pertenecian por sus suma, y aumento de
 Dote, segun lo pactado en su Capitulacion ma-
 trimonial; Tambien para el rescumiento de di-
 versos fundos que ageno D. Joseph de Heredia, su
 marido, propios de Dha D. Mariana Estanga,
 y resultar de todo devese Dha Herencia a Dha D.
 Mariana. Quatro mil, quinientas, y tres libras, ocho
 sueldos, cinco dineros, para cuyo pago por Dha
 sentencia le adjudicó una Huerta con Tomas
 y Torre, existente en la Villa de Graus. Dos
 campos, en los terminos de la misma Villa.



de Vinos Cahizes de Tierra, pasado la Puente
de Na Nina con vius olivares en el camino de Guu-
tan= En Campo con sus Nglas en la Aldea: Los
dichos Censos que en la misma sentencia se
expresan; que fue testificada por Joseph Monanea
y Lope Notario del Numero de Naxag^a: Len Ensa
de todo, entendemos: Que los bienes adjudicados por
dicha sentencia a D. Mariana Coranga, pertene-
cen con dominio, a D. Vicente Ferrax, y Coranga
su Hijo, y Heredero; un que a tan calificado título
embraxa la excepcion de prescripcion fundandola
en que D. Joseph de Heredia se ha mantenido en
la posesion de dichos bienes, un embargo de dicha
sentencia, por espacio de mas de quarenta años,
cuyo transcurso de tiempo produce la prescripcion
que opone, ya porque la posesion que ha tenido
D. Joseph de Heredia se halla destituida de
todo título, y assi se nada puede aprovecharle;
ya porque siendo pretension de Madre a Hijo,
el amor de esta, y su permision excluyen la
prescripcion; ya porque haciendose ausente
D. Joseph de Heredia a los principios de este
siglo, y segun el partido enemigo, ha estado
estado confiscados sus bienes por esta razon,
y mantenidos e ausente asta el año 1727, en que
se restituyó a su Casa; parece de sen con...

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

todos estos motivos por bastante embarazo, para
juzgarse impedida D. Mariana Estranga, para
coexecutar esta accion contra su Hijo: Lamentan-
dole á todo lo dho; que el mismo D. Joseph
Heredia ganó suma privilegiada en la R.
Audiençia, con narrativa de sta sentencia, pa-
ra que su Madre, en fuerza de sta adjudicacion
no pudiese aprehender los demas bienes del
dho D. Joseph, por sus creditos Dotales; es sin
duda, que D. Joseph y Heredia, ha vendido
estos bienes con la ciencia, y noticia de su proprio
y su Madre; y así, faltándole la buena fe
y el titulo con que apoyax su posesion; entende-
mos, que esta en nada puede embarazax la
justa pretension de D. Vicente Ferrer: Este
es nuestro sentir, sub censura. Laag.
Mayo de 1713.

Thomas Sabun? *Thomas Sabun?*
D. Juan de Estranga

Quando D. Jph de Heredia desistido de título para poseer
los bienes asignados, y adjudicados a su Madre, debe presumir
se segun derecho, que la posesion que ha tenido D. Jph ha sido
precaria, iure familiaritatis, la que por antigua que sea nunca
siere, ni aprovecha para la prescripcion, ansien se cree que poseio
á nombre de su Madre Suarez lib. 3. cap. 14 n. 80. Lusa iure familiarita-
ti possidens non censetur possidere tibi, sed alteri cuius familiarita-
ti iure utitur y así confirma la posesion de la Madre.



GOBIERNO
DE ARAGON

por uno motivo y los expuestos en la consulta, me subterfice
al Dictamen de los doctísimos Abogados que la firman. La

cañ. y Mayo 9 de 1743

Joaquín Anso Villaverde

